

**ORDENANZA N° 021/2018****VISTO:**

La necesidad de regular el arbolado público en la localidad.

**Y CONSIDERANDO:**

La existencia de regulaciones en cuanto a arbolado público especificadas en la Ordenanza N° 059/2013 Código de Planeamiento Urbano de Alejandro Roca.

Que luego de realizar relevamientos sobre la cantidad y estado de los árboles de la localidad por parte de la Ing. Agr. Lucrecia Celli, contratada oportunamente por el D.E.M., se desprende la necesidad de regular sobre la colocación y conservación de árboles en el ejido urbano de la localidad.

Que el Consejo Ambiental Sustentable junto a la Ing. Agr. Celli y representantes de instituciones de la localidad, como así también de profesionales abocados a la comercialización y cuidado de árboles; han propuesto adecuar la reglamentación vigente en relación a los requerimientos de un arbolado acorde a nuestra realidad social, arquitectónica y geográfica.

Que se analizaron las leyes vigentes en los ámbitos provincial y municipal, comparando éste último con otras localidades de similares condiciones.

Que es necesaria la adecuación del Código de Planeamiento Urbano de Alejandro Roca a los nuevos requerimientos.

**Por ello,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ALEJANDRO ROCA****SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE** la Ordenanza N° 059/2013 en su artículo N° 91, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Loteos, subdivisiones, apertura de calles. Todo frentista se encuentra obligado a la plantación y conservación de los árboles frente a su propiedad, conforme a las disposiciones de este capítulo y a toda normativa que sobre la materia se dicte, y queda obligado a cumplimentar las siguientes especificaciones técnicas:*

*a) Será obligación de los propietarios de inmuebles, dentro del ejido urbano municipal de la localidad de Alejandro Roca, cuyas veredas posean 1,5 metros o más de ancho, colocar árboles en el perímetro correspondiente a dicha vereda, atendiendo los siguientes puntos:*

*1- En propiedades con frente menor o igual a 12 metros de longitud, corresponderá colocar entre 1 y 2 árboles, según la voluntad del frentista.*

*2- En propiedades con frente mayor a 12 metros de longitud y que no superen los 15 metros (inclusive), corresponderá colocar 2 árboles.*

*3- En propiedades con frente mayor a 15 metros de longitud y que no superen los 20 metros (inclusive), corresponderá colocar 3 árboles.*

*4- En propiedades con frente mayor a 20 metros de longitud corresponderá colocar 1 árbol entre 5 y 7 metros.*

*b) Los árboles colocados en las veredas deberán guardar una distancia entre sí que resulte armoniosa en relación al porte de la especie en estado adulto, fijando una distancia mínima entre plantas entre 5 y 7 metros.*



c) *En las esquinas las plantas deberán estar por lo menos a nueve metros medidos desde la intersección de la prolongación de los cordones, a los efectos de no entorpecer la visibilidad y el tránsito. Prohíbese la construcción de canteros sobreelevados respecto al nivel de la vereda, en los recintos correspondientes al árbol.*

d) *Si el árbol se encuentra en el 50% de la vereda o espacio verde, no requiere recinto, en caso contrario y cuando excepcionalmente se autorice, conforme lo dispuesto en este Código, a omitir el espacio verde de la vereda establecido en un 50% de su ancho, deberá construir en la vereda recintos para el arbolado urbano, que podrá presentar dimensión variables, según la especie y el ancho de la vereda, pero respetando un mínimo de 0,60 x 0,60 metros."*

**ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE** el inciso b) del artículo N° 95 de la Ordenanza N° 059/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"b) Impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas o la prestación de Servicios Públicos y cuyos pliegos de licitación debidamente aprobados contemplen el cumplimiento de la presente."*

**ARTÍCULO 3º: MODIFÍQUESE** el artículo N° 100 de la Ordenanza N° 059/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana general, deberá respetar, en lo posible, el arbolado existente. La Secretaría de Obras Privadas, no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectados frente a árboles existentes de gran valor histórico, la solicitud de permiso de edificación obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de erradicación el proyecto ni los requerimientos de la obra."*

**ARTÍCULO 4º: SUPRÍMASE** el artículo N° 104 de la Ordenanza N° 059/2013, conservando la numeración.-

**ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

**Dada en sala de sesiones del CONCEJO DELIBERANTE con fecha 13/06/2018.-**

**Ab. María Cecilia Palena**  
Secretaria

**Dra. Alicia M. Fossati**  
Presidente

*Promulgada según Decreto N° 37/2018 con fecha 14/06/2018*

**Prof. Carlos M. Rinaldi**  
Secretario de Gobierno y  
Coordinación

**Lic. Aldo Oscar Etcheverry**  
Intendente Municipal